

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA  
CÓDIGO 253863103001  
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO  
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co  
CELULAR: 3133884210

La Mesa, Cundinamarca, enero 20 de 2023

**CLASE DE PROCESO:** VERBAL RESOLUCIÓN DE CONTRATO  
**RADICACIÓN:** 253863103001-2020-00028-00  
**DEMANDANTE:** PILAR ELIANA PUENTES TELLEZ  
**DEMANDADOS:** CIELO STELLA GUTIÉRREZ DE MIRANDA

Téngase en cuenta para todos los efectos procesales pertinentes que una vez corrido el respectivo traslado del dictamen pericial allegado por la parte demandada, el demandante dentro del término correspondiente presentó contradicción contra la experticia allegada, solicitando la comparecencia del perito, de conformidad con el artículo 228 del C.G.P. [PDF 23 y 24]

De otra parte, téngase en cuenta para los efectos legales pertinentes, que una vez descrito el traslado de las excepciones de mérito presentadas por la pasiva, conforme al artículo 370 del C.G.P., su contraparte guardó silencio.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo anterior, visto que el contradictorio se encuentra debidamente integrado, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SEÑALAR** la hora de las **09:00 a.m.** del día **veinticinco (25)** del mes de **abril** del año **2023** a efectos de adelantar, de manera **VIRTUAL**, la AUDIENCIA INICIAL prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, acto al que deberá concurrir personalmente a través de los medios digitales disponibles, tanto el extremo demandante como el demandado con el objeto principal de que se surta la conciliación, se evacúen los interrogatorios de las partes, se haga la fijación de los hechos y el litigio y se agoten las demás etapas procesales previstas en dicho artículo. Se previene a las partes y a sus apoderados que la inasistencia a la audiencia aquí programada genera sanciones procesales, que van hasta la terminación del proceso y económicas como la imposición de multas.

Para tal fin y, conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022 y el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, se reitera que la audiencia se llevará a cabo de manera **VIRTUAL**, por lo que las partes y demás asistentes a la audiencia, deberán contar con los medios tecnológicos necesarios para adelantarla y proporcionar a la dirección de correo electrónico **jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co** previo a su realización, el correo electrónico y el número telefónico y/o celular donde puedan ser contactados.

**SEGUNDO:** Visto el proceder de los abogados intervinientes en este asunto, se hace necesario requerirles, para que en adelante den cumplimiento a lo previsto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, en concordancia con

el inciso 1 del artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, consistente en remitir a las demás partes del proceso un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen dentro del trámite al canal digital informado, so pena de hacerse acreedores de las sanciones pecuniarias dispuestas por su omisión.

**TERCERO:** De conformidad con lo solicitado en correo electrónico del 26 de agosto de 2022 [pdf 26 y 27], por secretaría envíese al apoderado de la parte demandante el enlace de acceso al expediente digitalizado para su revisión y consulta.

**NOTIFÍQUESE,**

**ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO  
JUEZA**

Firmado Por:

Angelica Maria Sabio Lozano

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dbe7314de229bf1cea7fa99f0511edc620bc06e4d446de194a5a1f9e8696263**

Documento generado en 20/01/2023 12:19:26 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**